



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2011.
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil once, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Reginaldo Sandoval Flores, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Pedro Vázquez González y Oscar González Yáñez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; recibido a las veinte horas con tres minutos del dieciocho de octubre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 57245. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil once.

Visto el escrito y anexos de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan la invalidez del: "...Decreto número 871, por medio del cual se reforma el artículo Décimo Transitorio del decreto 559 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada el veintisiete de septiembre del año que corre, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado...".

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61, 62, tercer párrafo y 64, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer en representación del Partido del Trabajo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2011

Con copia del escrito y anexos de cuenta, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan sus informes dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las citadas autoridades para que, al rendir sus informes, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este asunto.

Asimismo, se requiere al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que en el plazo de tres días naturales



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en este asunto.

En términos del artículo 66 de la mencionada Ley Reglamentaria, con copia del escrito de cuenta dése vista a la Procuradora General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59 y 62, tercer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.